

## Turno de Expediente a Ponencia

**Expediente:** TEECH/JDC/0015/2015 Y SUS ACUMULADOS TEECH/JDC/016/2015, TEECH/JDC/017/2015, TEECH/JDC/018/2015, TEECH/JDC/019/2015, TEECH/JDC/020/2015, TEECH/JDC/021/2015, y TEECH/JDC/022/2015

**Actor:** Jorge Álvarez Ferrer

**Responsable:** Presidente y Secretario municipal, respectivamente del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas.

**Acuerdo de Turno:**

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; doce de junio de dos mil quince.**

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno de este órgano colegiado, del estado procesal que guarda los presentes autos que integran el expediente al rubro citado y en términos del numeral 424 del Código comicial local; todos relativos al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que promovió Jorge Álvarez Ferrer, por propio derecho, y se ostenta en su carácter de militante del Partido Chiapas Unido, en contra de las omisiones en que están incurriendo tanto Marcela Avendaño Gallegos, y Jorge Arturo García Hernández, Presidenta y Secretario municipal ambos del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, consistente en la no entrega de la constancia de residencia del promovente; en virtud de la conexidad que existe entre el presente asunto y los expedientes TEECH/JDC/016/2015, TEECH/JDC/017/2015, TEECH/JDC/018/2015, TEECH/JDC/019/2015, TEECH/JDC/020/2015, TEECH/JDC/021/2015, y TEECH/JDC/022/2015; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, Apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción II, 433, 434, 426, fracción I y V, 476, 479, párrafo segundo, 512, fracción XVII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 7, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interno de este órgano colegiado, al efecto, se **ACUERDA**:

- - - **Primero.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 433 y 434 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, avóquese al conocimiento del presente juicio; asimismo, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JDC/015/2015**; glóse el cuadernillo de antecedentes **TEECH/SGAP/CA-056/2015** al expediente de mérito; y para salvaguardar el derecho del actor y toda vez que se advierte la posibilidad de que el acto reclamado se torne irreparable, con fundamento en el artículo 473 del Código comicial local remítase a la ponencia del **Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, y V, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.

- - - **Segundo.** Ahora bien, con respecto a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano que promovieron Rosa del Carmen Cruz Magaña, Leticia Zamudio García, José Medel Montejo García, Carlos Manuel Padilla Cruz, Lucindo Astudillo López, Sara Rodríguez Torres, y Carmita Vázquez Metelín, por propio derecho y quienes se ostentan con el carácter de militantes del Partido Chiapas Unido, respectivamente, se advierte la existencia de la conexidad con el presente asunto, en virtud que impugnan el mismo acto, y señalan como autoridad responsable a la Presidenta y Secretario ambos del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, en aras de privilegiar la impartición de justicia pronta y expedita, para evitar, en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias, con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación de los expedientes TEECH/JDC/016/2015, TEECH/JDC/017/2015, TEECH/JDC/018/2015, TEECH/JDC/019/2015, TEECH/JDC/020/2015, TEECH/JDC/021/2015, y TEECH/JDC/022/2015, al presente para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos. **Notifíquese por estrados y cúmplase.**

- - - Así lo proveyó y firma el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----

**Rubricas.**